

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

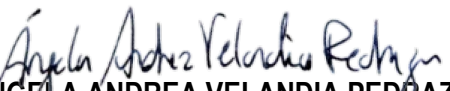
EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

FECHA FIJACIÓN: 14 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 7:30 A.M. FECHA DESFIJACION: 21 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 4:30 P.M.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1	ARE-PLU-10411	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALBEIRO JOSÉ MATEUS PEÑA QUIÉN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 5.665.382	RESOLUCIÓN VPPF No 099	26 DE AGOSTO DE 2022	“SE MODIFICA EL CENSO DE LA COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL ARE-PLU-10411, DECLARADA MEDIANTE DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 396 DE 24 DE JUNIO DEL 2014 Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN VPPF NO. 274 DE 27 DE OCTUBRE DE 2017, CORREGIDA POR LA RESOLUCIÓN VPPF NO. 103 DE 22 DE MAYO DE 2019 Y MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN VPPF NO. 182 DE 31 DE AGOSTO DE 2020, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA BELLEZA - DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Elaboró: Anny Camila Calderón Rincón


ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
 Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 099

(26 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial ARE-PLU-10411, declarada mediante declarada mediante Resolución No. 396 de 24 de junio del 2014 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 274 de 27 de octubre de 2017, corregida por la Resolución VPPF No. 103 de 22 de mayo de 2019 y modificada por la Resolución VPPF No. 182 de 31 de agosto de 2020, ubicada en jurisdicción del municipio de La Belleza - departamento de Santander y se toman otras determinaciones”

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la Resolución 577 del 11 de diciembre de 2020 y la **Resolución 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Mediante **Resolución No. 396 de 24 de junio del 2014**¹, la Agencia Nacional de Minería declaró y delimitó el Área de Reserva Especial en el Municipio de La Belleza, Departamento del Santander, para la explotación de material de construcción, piedra caliza en bruto, caliza triturada o molida y sus derivados, con el objeto de adelantar estudios Geológico-Mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la ley 685 de 2001, la cual tiene una extensión total de **464,52884 hectáreas**, de acuerdo con el **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0124-14 del 8 de abril de 2014**.

En el **artículo segundo** del mencionado acto administrativo se estableció como integrantes de la comunidad minera tradicional a las siguientes personas:

N°	NOMBRE	IDENTIFICACION
1	Gerardo Marín Rodríguez	456.554
2	Luz Maritza Marín Santamaria	63.370.292
3	Héctor Alonso Moreno Quitian	91.450.047
4	Marco Tulio Mateus Téllez	5.771.199

¹ Publicada en el Diario Oficial No.49194 del 26 de junio de 2014 pag.39.

“Por medio de la cual se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial ARE-PLU-10411, declarada mediante declarada mediante Resolución No. 396 de 24 de junio del 2014 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 274 de 27 de octubre de 2017, corregida por la Resolución VPPF No. 103 de 22 de mayo de 2019 y modificada por la Resolución VPPF No. 182 de 31 de agosto de 2020, ubicada en jurisdicción del municipio de La Belleza - departamento de Santander y se toman otras determinaciones”

5	Belisario Suaterna Peña	91.300.843
6	Jhon Jairo Quiroga Vargas	5.772.288
7	Carlos Arturo Marín Rodríguez	91.300.651
8	Milton Antonio Téllez Burgos	91.300.126
9	Albeiro José Mateus Peña	5.665.382
10	Albeiro Medina Franco	91.300.676

Mediante **Estudio Geológico Mineros de fecha diciembre de 2015**, realizado por la empresa Tropical Ingeniería y Consultoría Ltda, a través del contrato de consultoría No. 273 de 2016, en sus conclusiones se propuso un recorte de 2,68 ha, dejando un polígono final de 395,23 hectáreas, en el Área de Reserva especial ARE LA BELLEZA.

A través del **radicado No. 20175510072432 del 05 de abril de 2017**, los beneficiarios del ARE allegaron el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el Área de Reserva Especial La Belleza.

Mediante **Concepto Técnico No. 329 del 25 de julio de 2017** el Grupo Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento estableció en sus conclusiones y recomendaciones un área definitiva de 129,77 hectáreas, de acuerdo con la geología, se propuso hacer un recorte al área dejando solo los frentes de explotación activos y en los cuales se puede desarrollar la actividad minera.

A través de la **Resolución No. 546² del 20 de septiembre de 2017**, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras, derogando las Resoluciones No. 205 del 23 de marzo de 2013 y No. 698 del 17 de octubre de 2013.

Por medio de la **Resolución No. 274 de 27 de octubre de 2017**, emitida por la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se delimitó en forma definitiva y consecuentemente, se ordenó la modificación respectiva en el Catastro Minero Colombiano del área de reserva especial La Belleza No. **ARE-PLU-10411** declarada a través de la **Resolución No. 396 del 24 de junio del 2014, con un área de 129,771 hectáreas.**

Mediante **Concepto Técnico GET No. 187 del 27 de diciembre de 2017**, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la ANM, determinó que el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, se consideró técnicamente NO ACEPTABLE, por lo tanto, se recomendó NO APROBAR. En el citado concepto se solicitó presentar el PTO del Área de Reserva Especial La Belleza teniendo en cuenta la **Resolución No. 274 del 27 de octubre del 2017**, donde se estipula el área definitiva del ARE La Belleza.

² La Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial No. 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma, publicada en la Página Web de la ANM.

“Por medio de la cual se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial ARE-PLU-10411, declarada mediante Resolución No. 396 de 24 de junio del 2014 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 274 de 27 de octubre de 2017, corregida por la Resolución VPPF No. 103 de 22 de mayo de 2019 y modificada por la Resolución VPPF No. 182 de 31 de agosto de 2020, ubicada en jurisdicción del municipio de La Belleza - departamento de Santander y se toman otras determinaciones”

A través de la **Resolución VPPF No. 041 del 09 de marzo de 2018**³, emitida por la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la **Resolución No. 274 de 27 de octubre del 2017**, en el sentido de aclarar el artículo tercero de dicha resolución indicando que el beneficiario del área de reserva especial identificado con cedula de ciudadanía No. 91.300.676, corresponde al señor **ALIRIO MEDINA FRANCO** tal como se estableció en el artículo segundo de la Resolución No. 396 de 24 de junio de 2014 y no reponer el artículo primero del acto administrativo recurrido.

Posteriormente, la Agencia Nacional de Minería, profirió la **Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018**, por la cual adoptó el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM-, y dispuso en su artículo 4º que las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera.

Mediante **Resolución VPPF No. 103 del 22 de mayo de 2019**, se procedió a la corrección de error simplemente formal de la **Resolución No. 274 del 27 de octubre de 2017** y se modificó la digitación de los decimales en las coordenadas del área declarada a través de la **Resolución No. 396 del 24 de junio de 2014**, de acuerdo con el **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0048-19** y **Reporte Gráfico ANM-RG-1031-19**, el área establecida es de **129,7715 hectáreas**.

El Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022- dispuso en el artículo 24, que todas las solicitudes y propuestas se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional, y que no se permitiría la superposición de propuestas sobre una misma celda.

La Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 Ley 1955 de 2019, profirió la **Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019**, a través de la cual estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería.

A través del **Alcance Técnico No. 079 del 17 de abril de 2020** a la **Resolución No. 274 del 27 de octubre de 2017**, se dio aplicación a los lineamientos del sistema de cuadrícula minera – Resolución 505 de 2019 -, al polígono establecido a través de la **Resolución No. 396 del 24 de junio de 2014** y se recomendó modificar el área definitiva del ARE LA BELLEZA de 129,771 hectáreas delimitada definitivamente mediante Resolución No. 274 del 27 de octubre de 2017 y modificando los decimales de sus coordenadas a 4 dígitos en la Resolución No. 103 del 22 de mayo de 2019 (129,7715 hectáreas); y establecer como nueva área de reserva especial el polígono de 133,4871 hectáreas de acuerdo con el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0089-20 y Reporte Grafico ANM-RG-0418-20 de fecha 07 de abril de 2020.

La Agencia Nacional de Minería expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020** *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*, derogando la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017; normatividad que

³ Ejecutoriada y en firme el 24 de abril de 2018 según constancia CE-VCT-GIAM-01171 del 21 de mayo de 2018.

“Por medio de la cual se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial ARE-PLU-10411, declarada mediante Resolución No. 396 de 24 de junio del 2014 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 274 de 27 de octubre de 2017, corregida por la Resolución VPPF No. 103 de 22 de mayo de 2019 y modificada por la Resolución VPPF No. 182 de 31 de agosto de 2020, ubicada en jurisdicción del municipio de La Belleza - departamento de Santander y se toman otras determinaciones”

comenzó a regir a partir de su publicación⁴ y que es aplicable a todas las solicitudes y Áreas de Reserva Especial declaradas que se encuentran en trámite.

Mediante **Informe Técnico de Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial La Belleza, departamento de Santander No. 298 del 27 de agosto del 2020**, se recomendó con base en el análisis a partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera, **delimitar de manera definitiva** con base en el contenido del **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0416-20 y del Reporte Gráfico ANM-RG-1648-20 del 05 de agosto del 2020**, estableciendo un polígono con un **área de 133,4871 hectáreas**, ubicado en el municipio de la Belleza, departamento de Santander.

A través de la **Resolución VPPF No. 182 de 31 de agosto de 2020⁵**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la ANM, modificó la **Resolución No. 274 del 27 de octubre de 2017**, en el sentido de establecer como área definitiva del Área de Reserva Especial La Belleza No. ARE-PLU-10411, un (1) polígono con una extensión total de **133,4871 hectáreas**, delimitadas según **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0416-20**.

Mediante los radicados **20201000830382** (PTO ARE-PLU-10411 LA BELLEZA), **20201000830372** (PTO ARE-PLU-10411 LA BELLEZA PARTE 2), **20201000830342** (PTO ARE-PLU-10411 LA BELLEZA PARTE 3), **20201000830452** (PTO ARE-PLU-10411 LA BELLEZA PARTE 4), **20201000830422** (PTO ARE-PLU-10411 LA BELLEZA PARTE 5) todos de fecha de 29 de octubre del 2020, se allegó el Programa de Trabajos y Obras-PTO para el área de reserva especial.

A través del **Concepto Técnico GET No. 223 de fecha 28 de diciembre de 2020**, el Grupo Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, efectuó evaluación de los documentos allegados por los beneficiarios del Área de Reserva Especial **La Belleza**, identificada con placa **ARE-PLU-10411**, mediante los siguientes radicados: **20201000830382** (PTO ARE-PLU-10411 LA BELLEZA), **20201000830372** (PTO ARE-PLU-10411 LA BELLEZA PARTE 2), **20201000830342** (PTO ARE-PLU-10411 LA BELLEZA PARTE 3), **20201000830452** (PTO ARE-PLU-10411 LA BELLEZA PARTE 4), **20201000830422** (PTO ARE-PLU-10411 LA BELLEZA PARTE 5), recomendado no aprobar el PTO y requerir las respectivas correcciones y/o adiciones.

Mediante **Memorando con radicado ANM No: 20214110371313 del 29 de abril de 2021**, se remitió por parte del Grupo de Fomento al Grupo de Catastro y Registro Minero copia de la **Resolución VPPF No. 182 de 31 de agosto de 2020**, ejecutoriada y en firme 22 de septiembre de 2020, según constancia CE-VCT-GIAM-01130 de 08 de octubre de 2020, con el fin que se registrara el acto administrativo en Anna Minería en aplicación a los lineamientos dados en memorando de radicado No. 20202200392093 de 24 de diciembre de 2020, con el correspondiente **estudio de área del polígono para un área total de 133,4878 hectáreas** como adjunto.

A través del **Auto VPF – GF No. 032 del 07 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 110 del 08 de julio de 2021**, la autoridad minera requirió a la comunidad minera beneficiaria los ajustes correspondientes al Programa de Trabajos y Obras PTO, conforme a los lineamientos dados en el Concepto Técnico **GET No. 223 de fecha 28 de diciembre de 2020**, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.

⁴ Publicada en el Diario Oficial No. 51374 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

⁵ Ejecutoriada y en firme 22 de septiembre de 2020, según constancia CE-VCT-GIAM-01130 de 08 de octubre de 2020.

“Por medio de la cual se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial ARE-PLU-10411, declarada mediante Resolución No. 396 de 24 de junio del 2014 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 274 de 27 de octubre de 2017, corregida por la Resolución VPPF No. 103 de 22 de mayo de 2019 y modificada por la Resolución VPPF No. 182 de 31 de agosto de 2020, ubicada en jurisdicción del municipio de La Belleza - departamento de Santander y se toman otras determinaciones”

Con los **radicados Nos. 20211001288732 y 20211001289392 del 16 de julio de 2021**, los beneficiarios presentaron solicitud de prórroga para dar respuesta al requerimiento realizado mediante **Auto VPF – GF No. 032 del 07 de julio de 2021**, la cual fue otorgada con el **oficio ANM No. 20214110378421 del 29 de julio de 2021**.

Mediante **radicado No. 20211001402032 del 09 de septiembre de 2021**, el beneficiario Gerardo Marín Rodríguez allegó los ajustes del Programa de Trabajos y Obras PTO en respuesta al **Auto VPF – GF No. 032 del 07 de julio de 2021**.

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos, elaboró el **Concepto Técnico GET No. 256 de fecha 16 de noviembre de 2021**, evaluando la información allegada, en el cual se recomendó no aprobar el PTO y requerir las respectivas correcciones y/o adiciones, acogido por la Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, expidió el **Auto VPF-GF No. 146 de 23 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 224 de 24 de diciembre de 2021**.

Mediante los **radicados No. 20221001661462 de enero 24 del 2022 y No. 20221001665752 de enero 26 del 2022**, el beneficiario Gerardo Marín Rodríguez allegó respuesta al requerimiento realizado mediante Auto VPF- GF No. 146 de 23 de diciembre de 2021.

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos - GET, realizó el **Concepto Técnico GET No. 102 de 29 de marzo de 2022**, en el cual reiteró las recomendaciones del **Concepto Técnico GET No. 256 de fecha 16 de noviembre de 2021**.

De acuerdo con la verificación realizada por parte del Grupo de Fomento en consulta de antecedentes en la página web de la Procuraduría General de la Nación y en la Registraduría Nacional del Estado Civil de los miembros de la comunidad minera beneficiaria, el señor **Albeiro José Mateus Peña, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.665.382**, reporta como fallecido.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Comunidad minera beneficiaria y modificación del censo minero.

Las Áreas de Reserva Especial tiene su fundamento en el artículo 31 del Código de Minas, modificado por el artículo 147 del Decreto 019 de 2012, el cual dispone que, *“La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la **comunidad minera**, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes”*.

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que *“(…), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía,*

“Por medio de la cual se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial ARE-PLU-10411, declarada mediante declarada mediante Resolución No. 396 de 24 de junio del 2014 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 274 de 27 de octubre de 2017, corregida por la Resolución VPPF No. 103 de 22 de mayo de 2019 y modificada por la Resolución VPPF No. 182 de 31 de agosto de 2020, ubicada en jurisdicción del municipio de La Belleza - departamento de Santander y se toman otras determinaciones”

organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son **proyectos mineros comunitarios** que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(...)”.

El Ministerio de Minas y Energía a través de la Resolución No. 4 1107 de 18 de noviembre de 2016 “Por la cual se incluyen y modifican algunas definiciones en el Glosario Técnico Minero”, estableció la siguiente definición:

“Comunidad Minera: Para efectos de la declaratoria de áreas de reserva especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, se entiende por comunidad minera la **agrupación de personas** que adelantan explotaciones tradicionales de yacimientos mineros en un área específica en común.”

- **Fallecimiento del señor Albeiro José Mateus Peña, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.665.382**

De acuerdo con la consulta realizada en la página web de la Procuraduría General de la Nación con el número de documento de identificación, cédula de ciudadanía No. 5.665.382, corresponde al señor ALBEIRO JOSE MATEUS PEÑA y reporta como novedad **“INFORMACIÓN NO DISPONIBLE POR VIGENCIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD SEGÚN REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL”**

Consulta de antecedentes

Permite consultar los antecedentes: Buropasivos, penales, contratuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de identificación:

Cédula de ciudadanía

Número de identificación:

5665382

Cédula

Consultar

Datos del ciudadano

Señor(a): ALBEIRO JOSE MATEUS PEÑA (Identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 5665382).

INFORMACIÓN NO DISPONIBLE POR VIGENCIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD SEGÚN REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Señor(a) ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes otorgado por la Procuraduría General de la Nación es gratuito en todo el país.
Fecha de emisión: automática, según la Ley 1444 de 2011 - Fecha de caducidad: 10/31/22.

El certificado de antecedentes emitido, refleja las anotaciones de los sistemas que se encuentran en los sistemas de la Nación, en caso de los cuales, el ciudadano debe acudir personalmente al registro civil que le labora, según dicho término, caso en el cual el antecedente se reflejará hasta que dicho término se extinga.

El certificado de antecedentes emitido, refleja todos los antecedentes que figuren en la base de datos, o en su caso, para acreditar requisitos de supelección, designación o reelección y goce de cargo, según la ley o la ley de la Nación.

Para ver este documento necesita aceptar cookies. Si no lo hace, haga clic aquí para descargar gratis.

Copyright © 2012 - Procuraduría General de la Nación - Todos los derechos reservados.
Desarrollado por: CIO Software Colombia

Conforme lo evidenciado en la verificación de la vigencia de la cédula de ciudadanía No. 5.665.382 en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se constató su cancelación por muerte del señor Albeiro José Mateus Peña.

MIS1-P-003-F-004 / V3

“Por medio de la cual se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial ARE-PLU-10411, declarada mediante declarada mediante Resolución No. 396 de 24 de junio del 2014 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 274 de 27 de octubre de 2017, corregida por la Resolución VPPF No. 103 de 22 de mayo de 2019 y modificada por la Resolución VPPF No. 182 de 31 de agosto de 2020, ubicada en jurisdicción del municipio de La Belleza - departamento de Santander y se toman otras determinaciones”



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Código de verificación
8275411158

EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	5.665.382
Fecha de Expedición:	4 DE AGOSTO DE 1977
Lugar de Expedición:	LA BELLEZA - SANTANDER
A nombre de:	ALBEIRO JOSÉ MATEUS PEÑA
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Resolución:	10801
Fecha Resolución:	6/09/2019

ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 10 de Septiembre de 2022

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 11 de agosto de 2022



RAPHAEL ROJO BONILLA
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (8275411158) en la página web en la dirección:
<http://www.registraduria.gov.co/opcion/Consultar/Certificado>

pagina 1 de 1

Dicho lo anterior, es preciso señalar que el objetivo de la delimitación de las Áreas de Reserva Especial es adelantar estudios geológico mineros que permitan determinar el potencial minero del área eventualmente declarada y desarrollar en estas zonas proyectos mineros especiales, que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo a través de un Contrato Especial de Concesión.

Bajo este contexto surge para la Autoridad Minera concedente, en aquellos eventos dirigidos a la celebración de los contratos especiales de concesión, la obligación de verificación tanto de la personalidad jurídica asociada a la existencia de las personas como la capacidad jurídica de los miembros que conforman la comunidad minera, es decir de los futuros concesionarios.

En cuanto a la personalidad jurídica, el artículo 14 de la Constitución Política de Colombia, establece:

“Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica”.

Este derecho fundamental es intrínseco a toda persona natural y consiste en la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones que son reconocidos por el Estado. La personalidad jurídica, al estar ligada a la existencia de la persona, termina con su muerte. Al respecto, el artículo 94 del Código Civil Colombiano, dispone:

“ARTICULO 94. FIN DE LA EXISTENCIA. La persona termina en la muerte natural.”

“Por medio de la cual se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial ARE-PLU-10411, declarada mediante Resolución No. 396 de 24 de junio del 2014 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 274 de 27 de octubre de 2017, corregida por la Resolución VPPF No. 103 de 22 de mayo de 2019 y modificada por la Resolución VPPF No. 182 de 31 de agosto de 2020, ubicada en jurisdicción del municipio de La Belleza - departamento de Santander y se toman otras determinaciones”

De otra parte, el Artículo 17 de la Ley 685 de 2001 relacionado con la capacidad legal para celebrar contratos de concesión minera con el Estado, advierte:

“Artículo 17. Capacidad Legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal (...). (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

En concordancia con lo anterior, el Artículo 53 del mismo Código señala:

“Artículo 53. Leyes de Contratación Estatal. Las disposiciones generales sobre contratos estatales y las relativas a procedimientos precontractuales, no serán aplicables a la formulación y trámite de las propuestas de concesión minera, ni a la suscripción, perfeccionamiento, validez, ejecución y terminación de ésta, salvo las referentes a la capacidad legal a que se refiere el artículo 17 del presente Código. En todas estas materias se estará a las disposiciones de este Código y a las de otros cuerpos de normas a las que el mismo haga remisión directa y expresa”. (Negrilla fuera del texto).

Así las cosas y por expresa remisión de los Artículos 17 y 53 del Código de Minas, para efectos de determinar la capacidad legal de las personas se debe acudir a la Ley 80 de 1993 *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”* normativa que en su Artículo 6° indica que pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces por las disposiciones vigentes.

En relación con el perfeccionamiento del contrato estatal, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, dispone:

“ARTÍCULO 41. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

(...)

Los contratos estatales son intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante. (...)”

Por consiguiente, no podrán celebrar el contrato especial de concesión las personas que no cuenten con personalidad o capacidad jurídica, pues están imposibilitadas para manifestar su voluntad con miras a lograr un acuerdo y, particularmente, no podrá hacerlo el beneficiario Albeiro José Mateus Peña quien se identificaba con la cédula de ciudadanía 5.665.382, por el hecho de su fallecimiento, lo cual se evidenció mediante la verificación de la vigencia del documento de identificación personal en la página de la Registradora Nacional del Estado Civil.

Visto lo anterior, el señor Albeiro José Mateus Peña, quien se identificaba con cédula de ciudadanía 5.665.382, deberá ser EXCLUIDO de la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-PLU-10411 y por consiguiente se procederá con la modificación del censo minero.

Para tales efectos, respecto del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 396 de 24 de junio del 2014 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 274 de 27 de octubre de 2017, corregida por la Resolución VPPF No. 103 de 22 de mayo

“Por medio de la cual se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial ARE-PLU-10411, declarada mediante declarada mediante Resolución No. 396 de 24 de junio del 2014 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 274 de 27 de octubre de 2017, corregida por la Resolución VPPF No. 103 de 22 de mayo de 2019 y modificada por la Resolución VPPF No. 182 de 31 de agosto de 2020, ubicada en jurisdicción del municipio de La Belleza - departamento de Santander y se toman otras determinaciones”

de 2019 y modificada por la Resolución VPPF No. 182 de 31 de agosto de 2020, la comunidad minera beneficiaria del ARE, quedará conformada por siguientes personas:

N°	NOMBRE	IDENTIFICACION
1	Gerardo Marín Rodríguez	456.554
2	Luz Maritza Marín Santamaria	63.370.292
3	Héctor Alonso Moreno Quitian	91.450.047
4	Marco Tulio Mateus Téllez	5.771.199
5	Belisario Suaterna Peña	91.300.843
6	Jhon Jairo Quiroga Vargas	5.772.288
7	Carlos Arturo Marín Rodríguez	91.300.651
8	Milton Antonio Téllez Burgos	91.300.126
9	Alirio Medina Franco	91.300.676

De otra parte, se recuerda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono que fue declarado y delimitado mediante Acto Administrativo, lo anterior, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Así mismo, se recuerda a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial que deberán continuar dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones y compromisos dispuestos por la normatividad aplicable a las Áreas de Reserva Especial de conformidad con la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020 y a lo establecido en el **Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto”**.

Para finalizar, se deberá comunicar la decisión aquí tomada al alcalde del municipio de La Belleza, departamento de Santander y a la Corporación Autónoma Regional de Santander, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – EXCLUIR al señor **Albeiro José Mateus Peña** quien se identificaba con la **cédula de ciudadanía 5.665.382**, como beneficiario del área de reserva especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 396 de 24 de junio del 2014 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 274 de 27 de octubre de 2017, corregida por la Resolución VPPF No. 103 de 22 de mayo de 2019 y modificada por la Resolución VPPF No. 182 de 31 de agosto de 2020, identificada con placa No. ARE-PLU-10411, ubicada en el municipio de La Belleza, departamento de Santander, quien reporta como FALLECIDO en la base de datos de la

“Por medio de la cual se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial ARE-PLU-10411, declarada mediante declarada mediante Resolución No. 396 de 24 de junio del 2014 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 274 de 27 de octubre de 2017, corregida por la Resolución VPPF No. 103 de 22 de mayo de 2019 y modificada por la Resolución VPPF No. 182 de 31 de agosto de 2020, ubicada en jurisdicción del municipio de La Belleza - departamento de Santander y se toman otras determinaciones”

Registraduría Nacional del Estado Civil donde su documento de identidad figura cancelado, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – MODIFICAR el artículo segundo de la **Resolución No. 396 de 24 de junio del 2014**, en el sentido de establecer como integrantes de la comunidad minera tradicional beneficiaria del área de reserva especial La Belleza – ARE-PLU-10411, a las siguientes personas:

N°	NOMBRE	IDENTIFICACION
1	Gerardo Marín Rodríguez	456.554
2	Luz Maritza Marín Santamaria	63.370.292
3	Héctor Alonso Moreno Quitian	91.450.047
4	Marco Tulio Mateus Téllez	5.771.199
5	Belisario Suaterna Peña	91.300.843
6	Jhon Jairo Quiroga Vargas	5.772.288
7	Carlos Arturo Marín Rodríguez	91.300.651
8	Milton Antonio Téllez Burgos	91.300.126
9	Alirio Medina Franco	91.300.676

PARÁGRAFO 1. – ADVERTIR a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro de los polígonos delimitados definitivamente en la presente resolución, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

PARÁGRAFO 2. – RECORDAR a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial que deberán continuar dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones y compromisos dispuestos por la normatividad aplicable a las Áreas de Reserva Especial de conformidad con la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020 y a lo establecido en el **Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto”**.

ARTÍCULO TERCERO. - Las demás disposiciones contenidas en la Resolución VPPF No. 274 de 27 de octubre de 2017, corregida por la Resolución VPPF No. 103 de 22 de mayo de 2019 y modificada por la Resolución VPPF No. 182 de 31 de agosto de 2020, permanecerán incólumes.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

N°	NOMBRE	IDENTIFICACION
1	Gerardo Marín Rodríguez	456.554
2	Luz Maritza Marín Santamaria	63.370.292

“Por medio de la cual se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial ARE-PLU-10411, declarada mediante declarada mediante Resolución No. 396 de 24 de junio del 2014 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 274 de 27 de octubre de 2017, corregida por la Resolución VPPF No. 103 de 22 de mayo de 2019 y modificada por la Resolución VPPF No. 182 de 31 de agosto de 2020, ubicada en jurisdicción del municipio de La Belleza - departamento de Santander y se toman otras determinaciones”

3	Héctor Alonso Moreno Quitian	91.450.047
4	Marco Tulio Mateus Téllez	5.771.199
5	Belisario Suaterna Peña	91.300.843
6	Jhon Jairo Quiroga Vargas	5.772.288
7	Carlos Arturo Marín Rodríguez	91.300.651
8	Milton Antonio Téllez Burgos	91.300.126
9	Alirio Medina Franco	91.300.676

ARTÍCULO QUINTO. – En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al alcalde del municipio de La Belleza - departamento de Santander y a la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. – **PUBLICAR** la presente resolución en la página web de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad a lo dispuesto a lo en el artículo 73 de la ley 1437 de 2011 en atención al fallecimiento del señor Albeiro José Mateus Peña quien se identificaba con la cédula de ciudadanía 5.665.382.

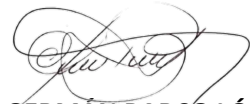
ARTÍCULO SÉPTIMO. – Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de esta, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que procedan con la respectiva anotación en el sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO. – Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: Se informa a los usuarios que, **a partir del 01 de agosto de 2021**, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN BARCO LÓPEZ
VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyectó: Fanny Ricaurte P. / Abogada Grupo de Fomento
Revisó y ajustó: Talía Salcedo Morales – Abogada Contratista GF
Revisó: Carlos Ariel Guerrero – Abogado Asesor VPPF
Aprobó: José Martín Pimiento Martínez – Gerente de Fomento
Expediente: ARE-PLU-10411